

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la { Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital..... { Por 6 meses. 15
	{ Por 8 meses. 8	{ Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 163.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Pedro Regalado Victoria, fugado de la cárcel de Valencia el 19 del actual, es natural de Valencia, de 19 años, soltero, pelo, ojos, cejas, nariz, cara y boca regular, barba poca, color moreno, estatura 1.600 milímetros.»

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 22 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Santos Cuadros de Medina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos con fecha 17 del actual ha comunicado á esta Delegación la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de Diciembre último por la que se dispone lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar al Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 6 de Diciembre último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Vista la soli-

cidad de esa Compañía sobre reforma del reglamento de 20 de Septiembre de 1896 en lo relativo á las formalidades para la destrucción de las plantas de tabaco ilícitamente cultivadas: Resultando que en determinadas comarcas como las serranías de Ronda, Granada, Jaen, Albacete y Teruel y los Pirineos de Gerona, la excesiva extensión de los términos municipales, la despoblación del terreno, la falta de comunicaciones y otras diversas causas, dificultan la asistencia de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos á quienes el artículo 12 del reglamento atribuye la representación del Estado en las citadas operaciones, así como las de los Administradores subalternos y expendedores de tabacos á quienes encomienda la representación de esa Compañía: Resultando que por otra parte, viene observándose en la práctica la dificultad de la cremación de las plantas de tabaco, ya porque la combustión de las mismas, hallándose verdes, y en grandes cantidades, no puede producirse sino por medio del petróleo ú otros recursos parecidos, que en ocasiones no se encuentran sino á largas distancias, ya porque la formación de grandes hogueras en las proximidades de las leñas y de las mieses, es ocasionada á incendios, por la interposición de un mal propósito individual ó simplemente por obra de los elementos: Considerando que para remediar el primero de los mencionados inconvenientes, se hace preciso autorizar con caracter supletorio la sustitución de las personas designadas en el reglamento por otras en quienes no concurre tan poderosamente dicha dificultad, como sucede respecto de esa Compañía en los agentes de su res-

guardo de vigilancia y respecto del Estado en los puestos de la Guardia civil más próximos al respectivo lugar, debiendo estimarse por lo que hace á los últimos que la organización del instituto á que pertenecen es garantía sólida contra cualquier abuso posible: Considerando que del mismo modo y con igual caracter supletorio, procede autorizar la sustitución de la quema de las plantas por otros procedimientos menos peligrosos que puedan conducir también al resultado de la completa destrucción; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, por vía de excepción, y subsistiendo para los casos generales los preceptos que rigen en la actualidad, lo siguiente: Primero. Que cuando después de haber sido debidamente citadas las personas á que se refiere el art. 12, número 1.º del reglamento de 20 de Septiembre de 1896, no concurren al acto de la quema de las plantas de tabaco arrancadas, se cite en su lugar, para asistir á esta operación, y firmar el acta, al Jefe más próximo de puesto de la Guardia civil, en nombre del Estado, y al agente más caracterizado de esa Compañía, á nombre de la misma; y Segundo. Que siempre que se carezca de medios fácilmente aportables para la quema de las plantas de tabaco, ó cuando exista peligro de comunicar el incendio á mieses, leñas ú otros objetos útiles, se proceda á la destrucción de las plantas por otros medios adecuados, destrozándolas y á ser posible enterrándolas, en for-

ma que queden inutilizadas absolutamente para todo aprovechamiento, haciendo constar en el acta los motivos que se haya tenido en cuenta para prescindir de la quema, los procedimientos á que se haya acudido y los resultados visibles de la operación. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que esta Delegación de mi cargo hace público por medio de la presente circular para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público en general.

Palencia 22 de Enero de 1898.—
El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Por virtud de las atribuciones que confiere la Real orden de 10 de los corrientes á las Delegaciones de Hacienda, el Sr. Delegado de la misma ha tenido á bien nombrar con esta fecha Comisionados subalternos de Ventas de los partidos judiciales de esta provincia á los Señores que á continuación se expresan:

Para Saldaña á D. Andrés Ortega Rubio.

Para Cervera de Río-Pisuerga á D. Estéban Serrano.

Para Carrión de los Condes á Don Tirso Guindulain.

Para Frechilla á D. Raimundo Redondo.

Para Astudillo á D. Paulino Torres.

Para Baltanás á D. Casto Chacón.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades, del público en general y á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes que rigen sobre la desamortización civil y mandato del Sr. Delegado.

Palencia 20 de Enero de 1898.—
El Administrador de Hacienda,
Toribio de la Serña.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	28,51	18,50	15,67	>	50,00	60,00	100,00	0,20	0,80	0,80	0,80	1,60	2,00	>	
Baltanás.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Carrión.....	29,00	17,25	>	>	64,00	55,00	125,00	0,30	0,70	0,80	1,05	2,00	4,00	>	
Cervera.....	26,00	22,00	19,00	>	48,00	45,00	113,00	0,22	0,94	1,00	1,00	1,75	4,00	4,00	
Frechilla.....	26,71	15,46	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	0,87	1,42	2,00	2,00	
Palencia.....	28,30	16,64	>	>	75,00	65,00	135,00	0,30	0,64	1,12	1,12	1,50	4,00	>	
Saldaña.....	28,00	17,60	>	>	64,00	61,00	151,00	0,49	0,99	0,76	0,86	2,17	3,00	>	
Precio medio general en la provincia.	27,75	17,91	17,33	>	59,00	57,00	121,00	0,29	0,79	0,90	0,95	1,74	3,00	3,00	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	{ Trigo..... 29,00	Carrión.
	{ Cebada..... 22,00	Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 26,00	Idem.
	{ Cebada..... 15,46	Frechilla.

NOTA. El partido de Baltanás no manda el estado de los precios hace tres meses.

Palencia 21 de Enero de 1898.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interino, Santos Cuadros de Medina.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de que luego se hará mérito, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Carrión de los Condes á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, el Señor Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Claudio Acero Delgado, vecino de Quintanilla de la Cueva, como demandante, representado por el Procurador Don Valentín Herberos y defendido por el Letrado Don Epifanio Diez Martínez, y como demandados Don Jesús de la Puebla y sus hermanos menores de edad, como herederos de Don Simón de la Puebla del Campo, vecinos de esta Ciudad, y por su rebeldía con los extras de este Juzgado y con el representante del Abogado del Estado en este partido, sobre que se le declare pobre en concepto legal para litigar contra expresados herederos del Don Simón.

FALLO.—Que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda interpuesta por Claudio Acero Delgado, vecino de Quintanilla de la Cueva, y en su consecuencia concederle el beneficio de pobreza con los derechos

inherentes para litigar con los herederos de Don Simón de la Puebla del Campo, de esta vecindad, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenación de costas. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la misma ley, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se pidiera la notificación personal de los demandados rebeldes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Prendes Pando.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fé. Carrión de los Condes á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí, Luis Zapatero.»

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original, obrante en autos referidos, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia doy el presente que firmo y sello en Carrión de los Condes á diecinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Prendes Pando.—Por

su mandado, Licenciado Luis Zapatero.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Conforme á lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo que á continuación se expresa, de ignorado paradero, á quien se cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala Consistorial el día 30 del corriente mes, á la hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer el interesado ó persona que le represente le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Número 64. Victor Heras San Antolín, hijo de Ezequiel y Plácida, nació el 14 de Septiembre de 1879.

Astudillo 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

En el alistamiento verificado en esta villa para el actual reemplazo se han incluido los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, de quienes se ignora su paradero, así como el de sus padres, citándose por el

presente á los mismos para el acto de la rectificación que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del actual á las once de su mañana, apercibiéndoles que de no comparecer los interesados ó personas que les representen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

1. Canuto Ortega Martínez, hijo de Nicolás y Victoria, nació el 19 de Enero de 1879.

5. Pedro Herrarte del Amor, hijo de Manuel y Victoriana, nació el 14 de Abril de 1879.

Reinoso 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Al practicar los trabajos del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo, se encuentra ha nacido en este pueblo el que á continuación se expresa y como se ignora el paradero del mismo y el de sus padres, haciendo más de diez años que se ausentaron de esta población, ruego á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto resida dicho mozo lo participen á esta Alcaldía para eliminarle del alistamiento el día de su rectificación.

Mariano Rodríguez y Torices, nació el 28 de Noviembre de 1879, sus padres Valentín y Margarita, naturales de Lieres y Arévalo.

Redondo 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Joaquín González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL REBOLLAR.

TARIFA del artículo que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Enero para cubrir el déficit de 400 pesetas que resultan al confeccionar el presupuesto extraordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente ejercicio económico de 1897-98, á saber:

ESPECIES.	Consumo calculado. — Kilogramos.	Precio medio en kilo-gramo. — Pesetas.	Derechos en kilogramo. — Pesetas.	Producto calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases...	40000	0 06	0 01	400
TOTAL.				400

Villanueva del Rebollar 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Andrés Melero.—El Secretario, Antonio Carande.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana en el próximo ejercicio de 1898-99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja en término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las que acompañarán documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villamuera de la Cueva 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Patricio Acero.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1898 á 99, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de altas y bajas con los reintegros del reglamento, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villasila y Villamelendro 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Feliciano Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al girar la derrama en los repartimientos por contribución territorial y ur-

ba para el próximo año económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del corriente mes, las relaciones de alta y baja que lo acrediten, acompañadas de los documentos que justifiquen estar satisfechos los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes y reintegradas aquéllas con un timbre móvil de diez céntimos por cada pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas y les parará el perjuicio que sea consiguiente.

Revenga 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez Salceda.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1898-99, se invita á todos los contribuyentes que por cualquier concepto lo sean en este término municipal á que dentro del mes actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de riqueza reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión, en los cuales ha de constar además que por ella se ha satisfecho el impuesto de derechos reales.

Calahorra de Boedo 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gregorio Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas por la asistencia de sesenta familias pobres designadas por el Ayuntamiento y pobres transeuntes, las cuales serán satisfechas al agraciado por trimestres vencidos, pudiendo contratar las iguales con los vecinos de esta villa en unión del Facultativo actual, que está pronto á prestar todo el auxilio

que le sea necesario, haciendo presente que este anuncio es por segunda vez por no haberse presentado aspirantes al primero.

Los que deseen adquirir dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa los individuos que se expresarán, cuyo paradero, tanto de ellos como de sus padres se ignora, se les cita por el presente para que se presenten al acto de la rectificación, el cual tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en su Sala Capitular el último Domingo del corriente mes á las once de su mañana, á responder de dicha inscripción y alegar su exclusión, si procediese, quedando asimismo citados y emplazados para las sucesivas operaciones del sorteo y clasificación, bajo la responsabilidad de ser declarados prófugos conforme con las prescripciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos.

Señas de los mozos interesados.

Número 1 del alistamiento.—Aurelio González Ordás, nació el 30 de Junio de 1879, edad 19 años, natural de Benamariel, provincia de León, hijo de Francisco y Manuela.

Número 2 del alistamiento.—Gaudencio Puertas Paredes, nació el 18 de Febrero de 1879, edad 19 años, natural de Población de Cerrato (Palencia), hijo de Braulio y Juliana.

Población de Cerrato 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Bernardo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 3.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 el mozo Marcelino Manso Soto, hijo de Victoriano y Josefa, ya difuntos, que nació en Mahamud el día 26 de Abril de 1879, y como comprendido en el caso 5.º de dicho artículo el mozo Aureo Brezo Hernando, hijo de Valentín y de Rafaela, que nació en esta villa el día 24 de Agosto de 1879, é ignorándose la residencia de los mozos referidos y la de los padres del último, se cita á dichos sujetos para que el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Casa Consistorial de esta localidad á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de la rectificación del alistamiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villahán 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que al final se expresan é ignorándose su paradero y el de sus padres, por el presente se les cita para que concurran al acto de la rectificación que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, rogando á las Autoridades locales de esta provincia en cuyo punto resida alguno de los mozos, participen á esta Alcaldía si se hallan comprendidos en el alistamiento, para en su caso eliminarles del de esta villa.

Amador Rodríguez Méndez, hijo de Francisco y de Balbina, nació el día 7 de Enero de 1879.

Ignacio Camino Garrido, hijo de Juan y de Luciana, nació el día 31 de Julio de 1879.

Gregorio Luis Toribio, hijo de Telesforo y de Victoriana, nació el día 24 de Diciembre de 1879.

Cubillas de Cerrato 17 de Enero de 1898.—El Alcalde accidental, Cleto Tomé.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Ignorándose la residencia y paradero del mozo Valentín Díez del Valle, hijo de José y Feliciano, como igualmente la de éstos, y habiendo nacido aquél en este término municipal, cumpliendo los 19 años en el presente año, desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre, al formar las listas el Ayuntamiento le inscribió en ellas, por estar comprendido en el caso 5.º, art. 40 de ley de Reemplazos vigente, lo cual se cita por el presente anuncio á los interesados para que comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes al acto de la rectificación del alistamiento.

Husillos 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cipriano García.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual conforme á lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Gumer-sindo Expósito, hijo de padres desconocidos, que nació el 14 de Enero de 1879; Rafael Santiago Garrido, hijo de Braulio y Gabina, que nació el 26 de Enero de 1879; Francisco Blanco Calzada, hijo de Isidoro y Basilides, que nació el 29 de Enero de 1879; Angel García Márquez, hijo de Benito y Florencia, que nació el 1.º de Marzo de 1879; Isidoro Rodríguez San José, hijo de Eugenio y Dolores, que nació el día 4 de Abril de 1879; Hermenegildo Estéban Sombría, hijo de Dionisio y Lucía, que

nació el 13 de Abril de 1879; Clodoaldo Carmona Carrión, hijo de Leandro y Paula, que nació el 7 de Septiembre de 1879; Wenceslao Alonso Ruíz, hijo de Higinio y Natalia, que nació el 28 de Septiembre de 1879; Dionisio Martín Cerezo, hijo de Aniceto y Claudia, que nació el 9 de Octubre de 1879; Rafael García San José, hijo de Pedro y Dorothea, que nació el 24 de Octubre de 1879; Eduardo Rodríguez Pedrejón, hijo de Julian y Rogelia, que nació el 19 de Noviembre de 1879; Restituto Sangrador Cabrera, hijo de Eugenio y María, que nació el 9 de Diciembre de 1879; Constancio Alvarez Arribas, hijo de Mamerto y Niceta, que nació el 12 de Diciembre de 1879; Luciano Jesús Luis Pérez, hijo de Leopoldo y María, que nació el 13 de Diciembre de 1879, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 30 del corriente á las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, rogando á las Autoridades locales de los puntos donde se hallen lo participen á esta Alcaldía para los efectos que procedan, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dueñas 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julian Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

En el alistamiento de esta Ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, se han incluido en aquél como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Quintas, los mozos que á continuación se dicen, de quienes se ignora su residencia y la de los padres, de los que les tienen conocidos, hace más de quince años que se ausentaron de esta Ciudad.

Heliodoro Sarabia Colorado, hijo de Eusebio y Amalia, nació el 3 de Julio de 1879.

Eusebio N., hijo de padres desconocidos, nació el 4 de Marzo de 1879.

Francisco N. Fernández, hijo de Miguel y Genara, nació el 31 de Marzo de 1879.

En vista de lo cual, se ruega á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto resida alguno de dichos mozos, se digne participarlo á esta Alcaldía, lo propio de si los constara el fallecimiento de algunos de repetidos mozos, para en su caso eliminarlos del alistamiento de esta Ciudad.

Carrión de los Condes 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, León Fernández Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Acordado nuevamente por este

Ayuntamiento contratar la recaudación y cobranza de los repartos de consumos y pastos de esta villa correspondiente al tercero y cuarto trimestre del actual año económico de 1897 á 98, se anuncia al público para su provisión por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo condición de que la persona que se comprometa á realizar su cobranza, ó sea de los expresados trimestres, ha de poner la fianza necesaria á responder de dicha cantidad y hacer de su cuenta y riesgo los apremios que sean necesarios hasta realizarla y á ingresarla trimestralmente dentro los diez primeros días del segundo mes de cada uno de dichos trimestres, en esta forma: en la Tesorería de la Capital la parte del Tesoro, y en la Depositaria del Ayuntamiento la del recargo municipal, para lo cual el Ayuntamiento abonará el 6 por 100 al que se comprometa á realizar su total cobro, y al efecto le dará también el Ayuntamiento la autorización necesaria para su cobro y para hacer los apremios necesarios.

Fuentes de Nava 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Anastasio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Don Mariano Pozo Medina, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al número 2.º, art. 40 de la ley, el mozo Pedro Bores de la Fuente, hijo de Bruno y María, que nació según manifestación de la madre el 22 de Febrero de 1879, ruego á las Autoridades de esta provincia que se crean con mejor derecho á la inclusión del dicho mozo se sirvan participarlo á esta Alcaldía para disponer su eliminación del alistamiento en el día señalado para su rectificación.

Gozón 15 de Enero de 1898.—Mariano Pozo.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mí presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que á continuación se relacionan, y no teniendo noticia alguna de la residencia de éstos ni de sus padres, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley, se les cita por el presente para que concurran á la rectificación de dicho alistamiento que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 30 del que rige á las once de la mañana, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Ignacio López, hijo de Venancia, nació en 1.º de Febrero de 1879.

Basilio Fernández Llorente, hijo de Faustino y María, nació en 22 de Marzo de 1879.

Balbino Diez Pérez, hijo de Tomás y María, nació en 31 de Marzo de 1879.

Juan Barrio Fernández, hijo de Juan y Restituta, nació en 27 de Abril de 1879.

Agustín García Montes, hijo de Mariano y Petra, nació en 4 de Mayo de 1879.

Sabiniano Herrero Sánchez, hijo de Manuel y Bernardina, nació en 25 de Septiembre de 1879.

Saldaña 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Aquilino Macho.—El Secretario interino, Julian Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice para la derrama de las contribuciones territorial y urbana para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, empezando á contarse desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones por duplicado de alta y baja, acompañadas de los requisitos que la ley exige.

Torquemada 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santiago Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Habiéndose notado que entre los mozos que han sido alistados para el actual reemplazo del Ejército se ignora además de los que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 158, del día 13 del que rige, la existencia y paradero de los mozos Mariano (expósito), hijo de padres incógnitos, bautizado que fué en el anejo de Villanueva del Río con fecha 22 de Junio del año de 1879, según relación presentada por el Párroco del citado pueblo, no obrando inscrito en el Registro civil del Juzgado municipal de este distrito, y Estéban Ramos Bahillo, hijo de Santiago y Francisca, el que nació el 30 de dicho mes y año, sin que se tenga noticia de los mismos hace más de diez años ni la de los padres del último, creyéndose que la Casa Maternidad de la provincia será quizá la única que podrá informar acerca del estado ó punto donde se halle el primero de los expresados mozos por creer que sería recluido en ella, rogando por una y otra parte á las Autoridades que tengan razón del punto en que se encuentren lo

participen á esta Alcaldía para ver el mejor derecho que pueda asistir al Ayuntamiento que les haya incluido en el alistamiento, para ser eliminados del de este pueblo en el día de su rectificación, á cuyo acto se les cita, llama y emplaza para el 30 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana al caso de exponer las causas fundadas de la exclusión, pues de no asistir les parará el perjuicio que haya lugar.

Villoldo 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Incluido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Restituto Peña Cuesta, hijo de Ezequiel y Micaela, que nació en 10 de Junio de 1879, é ignorándose el paradero no solamente del mozo sino también de sus padres, se le cita para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, el cual tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 30 del actual y hora de las nueve de su mañana, rogando á las Autoridades de donde residan ó hayan residido el referido mozo ó sus padres me lo participen á los efectos reglamentarios.

Berzosilla 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Andrés López.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuegra.

Hallándose vacante la plaza de Guarda del campo, cuya dotación es de 175 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, el que desee solicitarla lo verificará dentro de los ocho días de haberse insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo á la vez hacer concierto con los vecinos sobre la custodia de sus ganados, que según años anteriores resultarán de cinco á seis cargas de grano, cobradas en el mes de Septiembre de cada año, pudiendo en otro caso hacer constar el solicitante en su solicitud el estipendio que por tal concepto ha de cobrar.

Valbuena de Pisuegra 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia su provisión por término de ocho días, con el sueldo anual de 30 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales.

Meneses 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Martín.